

NUEVO PERMISO PARENTAL DE OCHO SEMANAS RETRIBUIDO. ARTÍCULO 49 G) TREBEP

Madrid, a 4 de julio de 2023.

El RD-Ley 5/2023 de 28 de junio, publicado en BOE de 29-6-2023, y con corrección de errores el día 1 de julio, ha introducido importantes modificaciones en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, modificaciones que afectan a la regulación del catálogo de permisos contemplados en los preceptos 48 y 49 de dicha norma. En concreto se incorpora el apartado g) del artículo 49 “Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos”.

«g) **Permiso parental** para el cuidado de hijo, hija o menor acogido por tiempo superior a un año, **hasta** el momento en **que el menor cumpla ocho años**: tendrá una **duración no superior a ocho semanas**, continuas o discontinuas, podrá disfrutarse a tiempo completo, o en régimen de jornada a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan y conforme a los términos que reglamentariamente se establezcan. Este permiso, constituye un derecho individual de las personas progenitoras, adoptantes o acogedoras, hombres o mujeres, sin que pueda transferirse su ejercicio.

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, corresponderá a la persona progenitora, adoptante o acogedora especificar la fecha de inicio y fin del disfrute o, en su caso, de los períodos de disfrute, debiendo comunicarlo a la Administración con una antelación de quince días y realizándose por semanas completas.

Cuando concurren en ambas personas progenitoras, adoptantes, o acogedoras, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso en los que el disfrute del permiso parental en el período solicitado altere seriamente el correcto funcionamiento de la unidad de la administración en

POR · PARA · CON · DE · DESDE · ENTRE

TODOS

INFORMA

la que ambas presten servicios, ésta podrá aplazar la concesión del permiso por un período razonable, justificándolo por escrito y después de haber ofrecido una alternativa de disfrute más flexible. A efectos de lo dispuesto en este apartado, el término de madre biológica incluye también a las personas trans gestantes.»

Con respecto a los empleados y empleadas públicas incluidos en el ámbito de aplicación del TREBEP el **nuevo permiso parental es retribuido**, como todos los incluidos en el artículo 49. El legislador ha optado por incorporar el permiso parental en el elenco de estos permisos “especiales” que gozan de garantías adicionales con respecto a otras figuras jurídicas. Si fuese una circunstancia no remunerada, nos encontraríamos más con una nueva situación administrativa (del artículo 85 y siguientes) que con un permiso. Además, innecesaria, pues tenemos ya en nuestro ordenamiento jurídico excedencias que sirve para dar cobertura a situaciones similares.

ENLACE AL TREBEP YA ACTUALIZADO <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-11719&tn=1&p=20230629>

Recordad que desaparece, en el artículo 48 a) del TREBEP, el criterio de localidad para los permisos por accidente o enfermedad graves, hospitalización e intervención quirúrgica que no requiera hospitalización, pero sí exija reposo domiciliario:

- a) **Cinco días hábiles** para el caso de cónyuge, pareja de hecho, familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad, o convivientes del empleado público que requiera los cuidados de este.
- b) **Cuatro días hábiles** para familiares de segundo grado por consanguinidad o afinidad.

Por último, se introduce un nuevo permiso de **quince días naturales para las parejas de hecho** que se registren o constituyan en base a documento público.